

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haber sido presentada en debida forma la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la joven KAROL PAOLA VILLEGAS VILLALOBOS en representación de su menor hija S.S.G.V., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JESÚS HARVEY GUERRA BERMUDEZ y, al estar conforme a derecho el Juzgado,

RESULEVE:

1º- ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por KAROL PAOLA VILLEGAS VILLALOBOS en representación de su menor hija S.S.G.V., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JESÚS HARVEY GUERRA BERMUDEZ.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado, señor JESÚS HARVEY GUERRA BERMUDEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo considera pertinente.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- TENER como parte actora en esta litis a KAROL PAOLA VILLEGAS VILLALOBOS en representación de su menor hija S.S.G.V.

5º- El despacho se abstiene de fijar cuota provisional de alimentos toda vez que no está demostrada la capacidad económica del demandado, tal como se estipula en el numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

6º- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

7º NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

8º Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE MARIO CELEDON SUAREZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora KAROL PAOLA VILLEGAS VILLALOBOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTOS N° 2022-00096

JMCC

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71362484cba219ce789853480b029601affa7a95f2750fc1388a4e9c72f51351**
Documento generado en 08/04/2022 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>